

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. Miguel Maria Durán, á D. José Lerchundi, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valencia por promoción de D. José Lerchundi, á D. Francisco Martinez Mora, que sirve otra de igual clase en la de Granada, y se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto de 1863; á esta á D. Antonio Alix, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. Melchor Berme-

jo y Escalona, que lo es de la Audiencia de Cáceres, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres por traslación de D. Melchor Bermejo y Escalona, á D. Cristóbal Perez Comoto, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Fernando de la Cuadra, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la ciudad de Granada.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion A.—Notariado.

Ilmo. Sr.: La regla 8.ª de la Instruccion de 2 de Enero de 1856 autoriza á los investigadores de Propiedades y Derechos del Estado para reclamar de los funcionarios que custodian instrumentos públicos las copias y certificaciones que necesiten para esclarecer la verdad en los asuntos de su incumbencia; y como quiera que la ley del Notariado no ha derogado la citada regla y si solo la ha modificado en cuanto á las solemnidades con que aquellas se deben impetrar y obtener, la Reina (Q. D. G.) se ha servido

mandar que los Notarios y Archiveros espidan á los referidos investigadores las copias, testimonios y certificaciones que soliciten de los documentos que estuvieren bajo su custodia, con tal de que á su libramiento procedan el mandato del respectivo Juez y la citacion de los interesados ó del Promotor fiscal en su caso, si fuere necesario, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865.—Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Habiendo dado cuenta del resultado de sus trabajos la Junta creada en mi decreto de 13 de Agosto de 1863 con el objeto de promover la suscripcion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila de 3 de Junio anterior; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar terminado el encargo confiado á la dicha Junta; quedando altamente satisfecha, y dándole las gracias por el celo é inteligencia que bajo la Presidencia del Rey, mi muy querido esposo, ha demostrado en el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro de Ultramar, Manuel de Seijas-Lozano.

Terminado por Real decreto de esta fecha el encargo que se confió á la Junta creada con objeto de promover la suscripcion nacional para Manila, y de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Ministro de Ultramar se hará cargo de los fondos existentes en poder de la Junta, depositados en la Caja de Depósitos, así como de todos los expedientes, documentos y libros relativos á la suscripcion que la misma entrega.

2.º Se continuarán por el propio Ministerio las operaciones que exija la realizacion de los saldos pendientes á favor de la suscripcion.

3.º Tanto los fondos que entrega la Junta como los que pudieran ingresar todavía, se consignarán en la Tesorería general de las Islas Filipinas, á medida que venzan los depósitos de que habla el párrafo primero, para que se empleen en las atenciones de la suscripcion.

4.º Se publicarán en la Gaceta los resultados obtenidos, en la misma forma que los ha presentado la Junta al Gobierno, é igual publicidad se dará á las sumas que se recaudaren y á la distribucion de todos los productos en Manila.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último, en que á consecuencia de haber solicitado el sargento primero del batallón provincial de Castellón, número 52, Francisco Gimenez Cortés el abono de la cantidad correspondiente al premio de constancia de 30 rs. mensuales y á los seis meses que se le condonaron para contraer su nueva empeño, consulta si cuando un individuo se reenganche con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859 y le sean condonados por tal motivo seis meses de servicio, debe no obstante obtener esta rebaja de tiempo, cumplir ocho años de efectivos servicios para entrar en el goce del primer premio de constancia, sin embargo de que por Real orden de 22 de Enero de 1863 se declaró que dicha rebaja no les perjudicará para percibir así los 2.000 rs. que establece el art. 4.º de la ley vigente de reemplazos, como para optar á los antedichos premios de constancia, retiro y otros beneficios.

Enterada S. M.; visto lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de Octubre próximo pasado, y teniendo presente que tanto en el art. 4.º de la ley de reemplazos como en la regla 1.ª del art. 2.º de la de 26 de Abril de 1856, se establece terminantemente que para poder gozar los 2.000 rs. que concede el primero de dichos artículos, y el primer premio de constancia para los sargentos del ejército y armada que les otorga el segundo, se necesita haber cumplido ocho años de efectivo servicio, de conformidad con lo espuesto por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 23 de Diciembre último; al mismo tiempo que ha tenido á bien resolver que el interesado no tiene derecho á lo que solicita, se ha servido disponer que no obstante lo mandado en la referida Real orden de 22 de Enero de 1863, los individuos del ejército que aspiren á alcanzar el abono de los 2.000 rs. y premio de constancia mencionados necesitan servir ocho años día por día y sin rebaja alguna.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Han llamado la atención de esta Dirección general algunas noticias extraordinarias, relativas á la existencia de Establecimientos balnearios con verdadera importancia al frente de los que según parece, se hallan en las temporadas, Directores facultativos que no han sido nombrados por el Gobierno y cuyas aguas ni aun han sido declaradas de utilidad pública. Como el objeto de la Real orden de 4 de Junio de 1850, espresando las condiciones que deben tener los Establecimientos para que el Gobierno los proteja y cree Dirección facultativa en los mismos, no tiene otro espíritu que el de garantizar la salud pública y dar verdadera importancia á los Establecimientos que por la asistencia de enfermos y la benéfica de sus aguas la merezcan y como las citadas noticias recibidas por esta Dirección hacen creer fundadamente que hay baños que se escapan á las medidas protectoras del Gobierno produciendo incalculables perjuicios á los que buscan en ellos el alivio de sus enfermedades; esta Dirección general ha considerado conveniente dirigir á V. S. la presente orden con objeto de que manifieste en término de un mes el nombre de todos los baños ó aguas que se encuentren en esa provincia de su cargo, número de bañistas que á ellos concurren, orden en virtud de la cual están establecidos, Médico que está al frente de ellos espresando si es titular etc. etc., propietario de los mismos, orden y autoridad por que están nombrados los médicos, consignando por último en una casilla de observaciones que será la última cuantas V. S. considere oportunas y además la de si el establecimiento está comprendido en la Real orden de 22 de Octubre de 1858 y si esta se cumple estrictamente. Esta Dirección general recomienda á V. S. el mayor celo en este asunto y la mas perfecta exactitud en los datos que remita, recomendándole al propio tiempo que estimule á los propietarios de los Establecimientos para que acudan á S. M., pidiendo la declaración de utilidad pública de las aguas que tengan condiciones y concurrencia. Ultimamente informe V. S. oyendo á la Junta de Sanidad sobre los baños existentes y recordados por el Gobierno que en su juicio no merecen hoy conservar la Dirección facultativa espresando si deben ser cerrados absolutamente por encontrarse en terrenos insalubres ó reducidos á la con-

dición de los consignados en la citada Real orden de 22 de Octubre de 1858.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, esperando del celo que distingue á los Alcaldes de la misma, pondrán cuanto esté de su parte por adquirir las noticias que se desean, y me darán conocimiento de las que obtengan antes del día 8 de Marzo próximo. Soria 28 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 42.

La brevedad con que los pueblos de la provincia han concurrido en lo general á aliviar el estado del Tesoro, satisfaciendo el importe de sus contribuciones por virtud de la circular que este Gobierno dirigió á sus Alcaldes, y otra escitación posterior de la Administración de Hacienda pública, me pone en el deber de darles las más espresivas gracias, así que á sus Autoridades y á sus Ayuntamientos, asegurándoles á la vez que, servicio tan importante como el que han prestado, se tendrá siempre muy siempre para corresponder á él en todo lo posible.

Bien habria querido el que las gracias hubieran sido para todos, por que queria decir que todos habian concurrido tambien ha ingresar sus cupos en el Tesoro; mas ya que no lo hayan hecho, tampoco se persuadan por ello que este Gobierno dejará de atenderlos siempre que de él necesiten, por que convencido está de que la falta no es nacida de su voluntad, si es de la escasez de medios en que se han de haber visto. Sin embargo, próximo á finar el mes, y siendo de necesidad el que dentro de él satisfagan sus débitos, por que el Erario tiene que atender á muchas y perentorias obligaciones, por segunda vez me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos, encargándoles, y aun rogando hagan los esfuerzos posibles para que se verifique el pago hasta el 28 del actual mes de Febrero. Sentiré que otra cosa suceda, por que á pesar de que repugnen á mi carácter los medios coercitivos y mucho mas en esta provincia de la que soy hijo, y en la que cuento con muchas relaciones, acaso me vea en precision de hacer uso de ellos, si las urgencias del Tesoro son tales, que no me permitan otra cosa. No creo, no, que llegue el caso, por que como llevo dicho, convencido estoy de que los pueblos que todavia no han concurrido, y lo mismo los que habiendolo hecho han dejado algun descubierto, se apresurarán á pagar; mas no obstante he creído de necesidad recordárlas la obligacion en que se hallan. Soria 21 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 43.

Por la Junta creada en esta Corte por Real orden de 13 de Agosto de 1860 con el objeto de promover los socorros

destinados al alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, se medice con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Esta Junta general en Sesión celebrada el día 17 del actual, bajo la presidencia de S. M. el Rey, enterado de los brillantes resultados de la suscripción nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, acordó dar por terminada la misión para que fué creada y entregar al Gobierno los fondos existentes en su poder. Al verificarlo ha tenido la satisfacción de esponer que las Juntas de provincia, de partido y de parroquia correspondiendo con celo á las instrucciones de esta General, han realizado las esperanzas que al establecerlas se concibieron y que á la piedad y al interés de todos en general se debe que la suscripción haya llegado á la cifra de 8.286.040 rs. 60 cént., incluso los donativos de las provincias de Ultramar.—En su consecuencia la Junta acordó se diesen las gracias á esa provincial, á las de partido y de parroquia por la decidida cooperación que han prestado á esta general en su difícil misión, y asimismo á todas las Autoridades, funcionarios públicos y establecimientos que con su celo é interés han contribuido al mejor éxito de la suscripción en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y satisfacción de las corporaciones y particulares que han contribuido al buen éxito de esta suscripción. Soria 18 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 43.

Reclamándose por el Alcalde de Medinaceli, los mozos Cecilio José Herguido Villaverde y Nicanor Herguido y Herguido, huérfanos, como responsables al presente reemplazo, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia pública, que procuren desde luego su busca y que en el caso de ser hallados, les hagan saber esta reclamación para que se presenten ante el referido Alcalde de Medinaceli, el día 5 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, á presenciar el acto de rectificación y esponer á la vez lo que se les ofrezca y parezca dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 20 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Setiembre de 1864.

VALORES DE 1863 á 1864.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Agosto último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1863 á 1864, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año y suplementos para las del ejercicio corriente, en el referido mes, y por último, la existencia que quedó para Octubre siguiente, á saber:

Table with columns: CARGO, Rs., cénts. Rows include: Primeramente son Cargo 237.060 rs. y 45 cénts que resultaron de existencia en fin de Agosto último, en la Depositaria provincial y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Id. son mas cargo 125.590 rs. y 93 cénts. á que ascienden las cantidades recandadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos á saber: Por productos del ramo de Beneficencia. Por id. de Instruccion pública. Por cuenta de los recargos á las contribuciones del año de 1863 á 1864. Por resultas de id. de presupuestos anteriores. Total cargo.

Table with columns: DATO, Personal, Material, Total. Rows include: Son dato 214.075 rs. y 59 cénts., satisfechos en el mes de esta cuenta por obligaciones del presupuesto de 1863 á 1864 y suplementos para las del ejercicio corriente. INSTRUCCION PUBLICA. 2.º Pagado por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital. GASTOS VOLUNTARIOS. 2.º Pagado por el valor de una casa comprada por la Diputacion y por los gastos causados con dicho motivo. 3.º Id. por cuenta del coste de la máquina segadora y otros instrumentos y aparatos agrícolas adquiridos por la Diputacion y gastos de ensayo de la segadora con el práctico traído de la Corte. 4.º Id. entregado al Director del Instituto para compra de menaje y otros objetos con destino al Colegio de Internos de dicho Instituto por cuenta de los 15000 rs. autorizados al efecto. MOVIMIENTO DE FONDOS. Por suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Setiembre respectivas al ejercicio de 1864 á 1865, por la Depositaria provincial y las de los establecimientos á saber: Por la Depositaria provincial. Por la de la Junta y las de los establecimientos del ramo de Beneficencia. Total dato.

Table with columns: RESUMEN, Saldo ó existencia. Rows include: Importa el cargo. Id. la data. Saldo ó existencia.

Table with columns: CLASIFICACION DE LA MISMA. Rows include: En la Depositaria provincial en metálico y papel á formalizar. En la del Instituto de segunda enseñanza. En la de la Junta provincial de Beneficencia.

De forma que importando el Cargo 362.651 rs. y 38 cénts., y la Data 244.075 rs. y 59 cénts. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por Saldo en fin de Setiembre la cantidad de 118.575 rs. y 79 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre por lo respectivo al presupuesto vigente. Soria 3 de Noviembre de 1864.--El Depositario de fondos provinciales, Victor Carrascosa.--Está conforme.--El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.--V.º B.º.--El Gobernador Balsalobre. Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 16 de Febrero de 1865.--El G. I., Juan Antonio Pinilla.

4
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

En el primer día festivo, ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años, de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el *Boletín oficial*, circular de 9 de Junio de 1856, núm. 10, y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo, en la Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en el pueblo en que radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento; cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs.; y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma: todo con sujeción á las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

Fincas cuyo remate solo se verificará en el pueblo en que radican.

Números		Pueblos en que radican.	Cobida, calidad y denominación de las fincas.	Procedencia.	Nombres de los arrendatarios desahuciados.	Renta en
De la finca.	Del inventario.					Rs. vn.
<i>Partido de Soria.</i>						
11	367	Alconaba.	50 yugadas y casa.	Concepcion de Soria.	D. Silverio Asensio.	232
30	330	Arancon.	18 id.	Claras de Soria.	José Sanz.	210
35	34	Id.	Varias tierras y casa.	Cabildo de Soria.	León Marin.	106
40	30	Aylloncillo.	Una heredad.	Curato de la Mayor.	Petra Gonzalez.	91
42	3	Abion.	Varias tierras.	Iglesia.	Juan Bautista Solaesa.	70
50	363	Arguijo.	65 yugadas.	Claras de Soria.	Juan Martinez.	60
52	15	Almarza.	6 pedazos de tierra.	Curato.	Sebastian Espinosa.	200
67	90	Candilichera.	Varias tierras.	Curato de Tozalmoro.	Manuel Lozano.	386
69	45	Id.	Id.	Id. de Villaseca.	Alejandro Borobio.	122
71	323	Id.	Id.	San Agustin de Soria.	Vicente Llorente.	36
73	340	Id.	Id. y casa.	Claras de Soria.	Braulio Rebollar.	282
75	90	Id.	Id.	Cabildo de Soria.	Eugenio Llorente.	420
76	89	Id.	Id.	Id. de id.	Agustin Llorente.	292
79	92	Id.	Id.	Id. de id.	Félix Delgado.	394
92	369	Cabrejas del Campo.	Id. y casa.	Concepcion de id.	Manuel Lozano.	356
96	71	Cobaleda.	6 prados.	Curato.	Vicente Rioja.	336
97	72	Id.	14 id. y herreñal.	Iglesia.	Cándido Blazquez.	260
98	399	Id.	4 id.	Fabrica de la Iglesia de S. Miguel.	Eduardo Garcia.	25
99	400	Id.	Varias tierras.	Cofradia de la Asuncion.	Ignacio Miguel.	17
100	401	Id.	Id.	Hermila de Ntra. Sra. del Campo.	Pedro Tejedor.	20
101	402	Id.	Un prado.	Id. de San Sebastian.	Santiago Tejedor.	46
106	56	Carazuelo.	Varias tierras.	Iglesia.	Benito Lázaro.	54
118	403	Cidones.	Id.	Santo Cristo de Buenamuerte.	Juan Barnuevo.	46
119	70	Id.	Un prado.	Iglesia.	El mismo.	74
128	397	Cubo de la Solana.	2 huertos y casa.	Animas.	Lucas Andrés.	61
130	75	Cubo de Hogueras.	22 yugadas.	Curato.	Manuel Morales.	296
139	1868	Cihuela.	Una huerta.	Virgen del Rosario.	Antonio Gomez.	54
165	120	Estepa de San Juan.	70 yugadas.	Iglesia.	Pedro Sanz.	308
201	5	Golmayo.	Una casa.	Id.	Julian Garcia.	85
203	1846	Id.	Un prado.	Cofradia de animas.	Tiburcio Hernandez.	97
205	152	Ituero.	Una heredad de tres yugadas.	Iglesia.	Leonardo Carramiñana.	38
206	1912	Id.	Varias tierras.	Animas de Rabanera.	Fermin Andrés.	191
209	154	Izana.	10 yugadas.	Virgen del Rosario.	Vicente Gonzalez.	80
222	»	Martialay.	24 id.	Curato de Barnuevo.	Francisco Vargas.	122
223	183	Id.	60 id. y casa.	Cabildo de Soria.	Rafael de Miguel.	486
224	168	Id.	30 id.	Cap. de Abades agregada al Cabildo.	Florentino Gallardo.	133
239	343	Nieva.	Heredad, casa, choza, huerto y mte.	Claras de Soria.	Francisco Hernandez.	364
246	1853	Nomparedes.	4 yugadas y huerto.	Curato de Seron.	Agustin Romero.	27
252	349	Ojuel.	Varias tierras.	Claras de Soria.	Julian Enciso.	100
264	206	Portillo.	17 yugadas.	Curato.	Máximo Garcés.	64
266	1885	Póveda.	Un herreñal.	Iglesia de Arguijo.	Fernando Ceña.	4
270	201 y 202	Pedrajas.	3 prados.	Curato.	Alejo Garcia.	220
292	222	Renieblas.	24 yugadas, prado y huerto.	Id. de Barnuevo de Soria.	Florencio Garcia.	240
293	221	Id.	94 id. medio prado y medio huerto.	Curato de la Mayor.	Isidro Garcia.	288
295	229	Id.	21 pedazos y 2 prados.	Cabildo de Soria.	Higinio Hernandez.	384
300	»	Reznos.	2 yugadas.	Iglesia de la Quiñonería.	Ramon Gomez.	15
317	1893	Rabanera del Campo.	Varias tierras.	Curato.	Marcos las Heras.	440
319	1894	Id.	Id. y huerto.	Iglesia.	Gregorio Sanz.	186
320	353	Id.	Id.	Claras de Soria.	Juan Garcia.	242
321	228	Id.	Id.	Coro del Espino de Soria.	Dámaso Sanz.	60
363	230	Sotillo del Rincon.	2 y media yugadas.	Curato.	Dionisio Garcia.	23
364	237	Id.	1 yugada y media de prado.	Iglesia.	Pedro Antonio Gimenez.	93
385	266	Tordosalas.	4 yugadas.	Curato de Noviercas.	Frutos Rubio.	60
387	354	Tardésillas.	110 id., 3 prados y 2 casas.	Claras de Soria.	Julian Cubillo.	246
398	431	Tardajos.	Varias tierras.	Nuestra Señora de los Alamos.	Saturio Diago.	61
402	356	Tozalmoro.	Id.	Claras de Soria.	Francisco Romero.	304
403	1898	Toledillo.	Un prado.	Virgen del Rosario.	Miguel Sanz.	90
404	433	Id.	Id y tierras.	Curato del pueblo.	Jorge Tierno.	78
411	291	Villabuena.	3 yugadas y prado.	Iglesia de San Mamés.	Venancio Gonzalez.	40
413	296	Villaverde.	23 heredades y prados.	Curato.	Lorenzo Nicolás.	411
422	1901	Vilviestre.	Varias tierras.	Id.	Gregorio la Muedra.	78
423	434	Id.	Heredad.	Veracruz.	Francisco Palacios.	12
453	361	Zamajon.	Varias tierras y casa.	Claras de Soria.	Julian Caballero.	168